

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2021 - 00860 - 00** (*Cuaderno principal*)

Desatiéndanse las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico [diegokike94@gmail.com](mailto:diegokike94@gmail.com) (pdf 08), toda vez que la misma no cumple con los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso ni la consagrada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues se están confundiendo ambos trámites.

Recuérdese que el artículo 8 del Decreto en cita reza que las notificaciones deben efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”, pues aquella surte una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por el contrario, el trámite de notificación estipulado en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, implica enviar previamente una “*citación para diligencia de notificación personal*” para que el demandado comparezca al juzgado a recibir la notificación o, de ser procedente, enviar la notificación por aviso con los anexos respectivos.

En consecuencia, se le requiere a la parte demandante para que cumpla con su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio, adelantando las diligencias de notificación del demandado en debida forma con base en los lineamientos de las respectivas disposiciones (núm. 6° art. 78, arts. 291 y siguientes CGP o art 8 Decreto 806 de 2020).

Así mismo, incumbirá acreditarse la forma cómo se obtuvo la información del canal digital del demandado y allegar las evidencias correspondientes (art. 8 DL 806 de 2020), dado que en el dossier únicamente obra la manifestación por parte del apoderado judicial de los canales de notificación del señor Diego Enrique sin que obre prueba de ello.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82502867f8b5ecbccec6a91eda82f2e38abe6f01c0e50eb2a4c0badf9c5e3a**  
Documento generado en 29/04/2022 04:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**